



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2015-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2015 mayo 15.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Mayo de 2015, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Ing. Ronald Ibáñez Barreda, contando con el voto UNÁNIME de sus miembros, aprueba la implementación de la presente Ordenanza Municipal para la Prevención de Muerte Materna, en el marco de la Gestión Territorial para mejorar indicadores sanitarios, en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia de Arequipa, en atención a: (i) Oficio N° 0252-2015-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.VRH-J-PS, de fecha 23 de abril del 2015, documento presentado por la Micro Red de Salud Víctor Raúl Hinojosa Llerena; (ii) Proyecto de Ordenanza Municipal; (iii) Informe N° 366-2015-GPSYDH/MDJLBYR, de fecha 13 de mayo de 2015, por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano, e (iv) Informe Legal N° 157-2015-GAL/MDJLBYR, de fecha 14 de mayo de 2015, por la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, de Reforma Constitucional, concordante con lo que establece la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 1) del Artículo 2°, de la Constitución prescribe que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. Así, el Artículo 7° del acotado cuerpo normativo refiere que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, constituye una política del Estado el aseguramiento universal de la salud, por ello permite la ampliación y descentralización de los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres y vulnerables del país priorizando a las madres, niños, adultos mayores y discapacitados. El Estado debe promover la maternidad saludable y ofrecer servicios de planificación familiar con libre elección de métodos y sin coerción, así como lograr el fortalecimiento de las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas en salud en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes;

Que, en la Declaración del Milenio, aprobada el 8 de setiembre del año 2000 por los ciento ochenta y nueve Estados Miembros de las Naciones Unidas, de los cuales el Perú es parte, se establecen los objetivos del Desarrollo del Milenio para el año 2015, en el que se menciona como Objetivo N° 5 "Mejorar la Salud Materna", cuya meta es reducir la mortalidad materna en tres cuartas partes y cuyos indicadores son: razón de mortalidad materna y porcentaje de partos con asistencia de personal sanitario competente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2007-PCM, se aprueba el Plan de reforma de los Programas Sociales, cuyo objetivo general es el contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la población y a la reducción de los niveles de pobreza extrema, a través del desarrollo integrado de acciones constantes y continuas, las que deberán articularse no solo a nivel institucional sectorial, sino también a nivel multisectorial; concordante con la Declaración del Milenio del año 2000, que comprometen esfuerzos para lograr metas en materia de reducción de la pobreza, la mortalidad materna e infantil, el déficit de acceso a servicios de básicos, entre otros;

Que, el sub numeral 2.1), del numeral 2), del Artículo 73°, de la Ley 27972, Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades tomando en cuenta su condición ya sea provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II, con carácter exclusivo o compartido en materia de saneamiento ambiental, salubridad y salud;

Que, estando a las consideraciones expuestas en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 195° de la Ley N° 27680, de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre Descentralización, y por el inciso 6) y 8) del Artículo 9° de la Ley 27972, Orgánica de Municipalidades, y estando a los considerandos expuestos, en aplicación del marco normativo señalado, en uso de las facultades conferidas, y estando a lo acordado por UNANIMIDAD, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 15 de mayo de 2015;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

"ESTABLECE COMO POLÍTICA PÚBLICA Y COMO PRIORIDAD SANITARIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL GOBIERNO LOCAL DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO LA PREVENCIÓN DE MUERTE MATERNA"

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER como Política Pública y como Prioridad Sanitaria en el ámbito territorial del Gobierno Local Distrital de José Luis Bustamante y Rivero la prevención de Muerte Materna.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTRIBUIR y fortalecer las acciones de difusión en la jurisdicción municipal, para el desarrollo de una plena salud materna y prevención de la mortalidad, que implique que:

a) Toda mujer de 15 a 49 años con vida sexual activa, reciba desde los servicios de salud orientación y consejería en planificación familiar, además de conocer su riesgo reproductivo, respetando en todo momento su autonomía, idiosincrasia y libre elección de método.

b) Toda mujer gestante, reciba atención prenatal en los servicios de salud, antes de las 12 semanas de gestación; para ello la responsabilidad de su cónyuge y entorno familiar, así como comunal y servicios de salud, juegan un papel preponderante.

c) Toda mujer gestante reciba su atención prenatal en forma puntual hasta el final de la gestación, para ello siempre se garantizará el acompañamiento de su cónyuge u otro familiar durante la atención.

d) Toda mujer gestante en situación de emergencia incluyéndose al trabajo de parto como tal, debe ser trasladada en forma inmediata a los servicios de salud garantizando la comunicación oportuna del caso desde la comunidad hacia el servicio de salud.

e) La comunidad, debe organizar la Vigilancia Comunal en Salud con énfasis en gestantes y niños, implicando esto, la participación de la Junta Vecinal Comunal de Salud reconocida, el trabajo de los Agentes Comunitarios los mismos que deben ser en número suficiente para la necesidad de las familias; así mismo, la Junta Vecinal Comunal de Salud debe garantizar la implementación de un sistema de evacuación de emergencias.

f) Toda mujer cuyo parto ocurrió en la comunidad y por algún motivo no fue llevada al establecimiento de salud, por encontrarse en una condición de riesgo para su vida y la de su hijo, necesita ser atendida inmediatamente por personal de salud calificado; por ello el cónyuge y/o familiar tienen la obligación de notificar inmediatamente el caso al establecimiento de salud para su evaluación inmediata.

g) Ante la negativa de la gestante, familiar u otra persona del entorno, para recibir atención prenatal correspondiente u otro tipo de atención según el caso y considerando que ello implica poner en riesgo la vida no solo de la gestante sino también la de su bebé; se notificará el caso primero ante las autoridades locales o quienes hagan de sus representantes e inmediatamente a la Gobernación, Juzgado



de Paz, Policía Nacional y/o Fiscalía, para los trámites correspondientes a fin de proteger la integridad física y la salud de la gestante y su bebé.

h) El Establecimiento de Salud, debe garantizar el trabajo sectorizado de la jurisdicción y la implementación de la Vigilancia Comunal en Salud a través de los Agentes Comunitarios de Salud y la Junta Vecinal Comunal de Salud, reconocida; así como el estar preparados en los aspectos básicos de acuerdo al nivel de atención, frente a situaciones de emergencia, para la respuesta inmediata;

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Micro Red de Salud Víctor Raúl Hinojosa Llerena y a la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero la elaboración y ejecución del Plan de Acción por la Semana de la Maternidad Saludable y Segura 2015 y el Plan de Actividades por la Semana de la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2015, en un plazo de 15 días calendarios a partir de la puesta en vigencia de la presente norma. Ambos documentos formarán parte del Plan de Reducción de la Mortalidad Materna de la mencionada Red de Salud.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

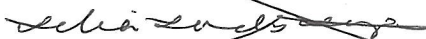
ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR al despacho de la Secretaría General a través de la Unidad de Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial, para su puesta en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional en coordinación con la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la Presente Ordenanza Municipal en el portal web institucional.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO


Abog. Leticia Lazo Cornejo
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO


Ing. Ronald Ibáñez Barreda
ALCALDE

c.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Asesoría Legal
Gerencia de Promoción Social
Gerencia de Administración
MICRORED
RPIB/LLLC/lof.